

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

## **CAPITULO I PROPÓSITO DE LA INSTITUCIÓN**

ART. 1.- Son objetivos de la Escuela de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua:

- a) Preparar Profesionistas en el área de la Salud Odontológica.
- b) Formar egresados comprometidos con su entorno social.
- c) Preparar Profesionistas con un alto sentido ético.
- d) Formar Odontólogos con un alto nivel académico que les permita resolver a satisfacción cualquier clase de padecimiento estomatológico.
- e) Formar Odontólogos que conozcan sus límites de preparación, para así poder distinguir cual es su competencia y cual la del especialista.
- f) Difundir el avance técnico científico de los profesionistas de la Odontología a través de seminarios, cursos, congresos en general actividades tendientes a la formación y superación profesional.
- g) Realizar y fomentar labores de investigación científica mediante el estudio y actualización constante de los conocimientos relacionados de la Odontología con los problemas generales de la Sociedad.
- h) Promover el desarrollo y transformación social procurando en sus integrantes un espíritu de convivencia y cooperación colectiva.

## **CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ESCUELA**

ART. 2.- La administración de la Escuela de Odontología estará a cargo del Director y del H. Consejo Técnico, quienes tendrán las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ART. 3.- El Director será nombrado en forma y tiempo indicado en la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento Interno de la Escuela de Odontología.

ART. 4.- El H. Consejo Técnico de la Escuela estará integrado por:

- a) El Director, que será el Presidente.
- b) Un Secretario, designado por el Director, quien asistirá con voz, pero sin voto.
- c) Tres Consejeros Maestros por la Escuela, sin ningún cargo de gobierno interno. Estos serán electos por su base.
- d) Tres Consejeros alumnos electos por su asamblea.

## **CAPITULO III DEL DIRECTOR**

ART. 5.- Para ser Director de la Escuela de Odontología se requiere:

- a) Ser Mexicano de nacimiento
- b) Ser mayor de 30 años al momento de la elección.
- c) Gozar de solvencia moral y tener un sólido prestigio personal y Profesional.

d) Haberse distinguido como Profesor de la Escuela por lo menos los últimos 5 años consecutivos y además encontrarse impartiendo alguna cátedra al momento del nombramiento.

e) Ser Cirujano Dentista.

ART. 6.- Al ser Director, se obliga a:

a) Representar a la Escuela

b) Vigilar que la Institución logre sus objetivos.

c) Cuidar que las labores docentes y Administrativas se desarrollen eficientemente, informando a Rectoría de los problemas surgidos en cuanto a la operatividad de su función y buscar una solución conjunta.

d) Otorgar permisos al personal Administrativo de su Facultad que no excedan a 30 días.

e) Convocar al H. Consejo Técnico por lo menos una vez por mes, presidiéndolo y su voto será de calidad.

f) Recibir cualquier inconformidad por el fallo emitido por el H. Consejo Técnico y reconsiderar para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria que celebra dentro de las 48 horas siguientes.

g) Formar parte del H. Consejo Universitario.

h) Nombrar a los Secretarios y demás funcionarios de la Escuela. Este nombramiento deberá ser avalado por el Rector quien sólo podrá oponerse cuando no reúna los requisitos que la Ley Orgánica marca para su designación.

i) Solicitar al Rector el nombramiento, destitución o promoción del personal Administrativo de la Escuela.

j) Rendir mensualmente al H. Consejo Técnico los informes financieros y de otras actividades.

k) Velar porque sean respetados, dentro de la Escuela los principios de Libertad de Cátedra, cualesquiera que sean las corrientes de pensamiento que en ella se manifiesten.

l) Tramitar ante el Rector las solicitudes de licencia que exceda a los 30 días de los profesores o empleados de la Escuela y los nombramientos que del personal docente proponga el H. Consejo Técnico de la misma.

m) Ser maestro de la Escuela por lo menos de una cátedra.

n) Fomentar las relaciones entre el alumno, el personal docente y la propia dirección.

o) Asistir o hacerse representar en todos aquellos actos de carácter académico, cultural, y social que así lo requiera el cargo.

p) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, éste Reglamento, los Planes y Programas de estudio, decisiones internas, así como los acuerdos de los Consejeros Universitarios y Técnicos, del Rector y de las demás autoridades Universitarias competentes.

q) Convocar a sesiones del H. Consejo Técnico, a asambleas de Profesores y de alumnos, cuando fuera necesario presidiendo todas ellas.

r) Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico. El objeto de vetar será para revisar más a conciencia el acuerdo para ser tratado en la sesión inmediata posterior. Si no se reconsidera el acuerdo, éste se turnara al H. Consejo Universitario para su resolución definitiva.

s) Cumplir con las atribuciones que le correspondan como Consejero Universitario.

t) Presidir los Jurados de los Exámenes Profesionales en los que intervenga, salvo que concurra el C. Rector como sinodal, en cuyo caso a éste último corresponderá presidirlo.

v) Fijar fecha de celebración de exámenes profesionales autorizados por la Dirección Académica y designar sinodales para los mismos.

w) Certificar las actas de los Exámenes Profesionales.

#### **CAPITULO IV.- DE LOS SECRETARIOS**

ART. 7.- Para ser Secretario de la Escuela se requiere:

- a) Tener el título de Cirujano Dentista y ser reconocida su honorabilidad.
- b) Tener por lo menos cinco años de Titulado.
- c) Ser maestro de la Escuela con antigüedad de por lo menos los últimos 3 años.

ART. 8.- Son obligaciones de los Secretarios:

- a) Auxiliar al Director en sus funciones Administrativas.
- b) Dictar la correspondencia oficial, enterando diariamente al Director de los asuntos que se presentan, para su pronta atención.
- c) Informar al Director de cualquier falta o irregularidad que observe en la marcha de la Escuela.
- d) El Director hará del conocimiento del H. Consejo Técnico el nombre y del Secretario que lo suplirá en su ausencia que no exceda a 30 días.
- e) Llevar los libros, archivos, y registros de asistencia de Profesores y alumnos, siempre al corriente, así como la relación actualizada de los bienes de la Escuela.
- f) Informar a los Profesores y alumnos de los acuerdos tomados por el H. Consejo Técnico, la Dirección de la Escuela u otra autoridad Universitaria cuando les afecte directamente resolviendo las consultas que le hicieren.
- g) El Secretario Académico tendrá obligación de auxiliar directamente al Director en la vigilancia de las labores docentes.
- h) Citar, por los medios adecuados, a los maestros que deban tomar parte en los exámenes, tanto en su carácter de propietarios como de suplentes.
- i) Dará a conocer a los alumnos el calendario escolar, los Programas, la distribución y horarios de clases, y en su oportunidad, fijar los días y horarios en que se deberán efectuar los diversos exámenes semestrales. todo lo anterior en acuerdo con el Director.
- j) Autorizar con su firma y con el sello de la Escuela los libros y documentos oficiales.
- k) Dar información a los padres o tutores, cuando lo soliciten, acerca del aprovechamiento de su hijo o pupilo.

#### **CAPITULO V DEL H. CONSEJO TECNICO**

ART.9.- El H. Consejo Técnico se integra en los términos establecidos por el artículo 4º. de este Reglamento y 7 por la Ley Orgánica y por el Reglamento de los Consejeros Universitarios y Técnico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ART. 10.- El Quórum legal para las sesiones del H. Consejo Técnico, será cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se toman por mayoría de votos.

ART. 11.- Son obligaciones y atribuciones del H. Consejo Técnico de la Escuela.

- a) Los miembros asistirán puntualmente a las sesiones a que fueran convocados y cumplir con responsabilidad la función que a ellos encomendaron.
- b) Las votaciones en el H. Consejo Técnico serán mediante voto secreto, con la modalidad de poder emitirlo públicamente, cuando los Consejeros hayan recibido esa instrucción de sus bases.

- e) En caso de que el Director no convoque al H. Consejo Técnico. La tercera parte de sus integrantes. podrán hacerlo directamente para que la sesión se celebre.
- d) Resolver en la Escuela los asuntos que se presenten, siempre que no competan a otra autoridad Universitaria.
- e) Aprobar y modificar los planes de estudio y elevarlos a la aprobación del H. Consejo Universitario.
- f) Formular el Proyecto del Reglamento interior sus reformas y someterlo a su aprobación al H. Consejo Universitario.
- g) Aprobar los programas de las asignaturas que se imparten en la Escuela.
- h) Integrar, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, la terna que será enviada al H. Consejo Universitario para la designación del Director de la Escuela.
- i) Proponer previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, el candidato a Rector. Para efecto de los incisos (h e i ) el H. Consejo Técnico establecerá la forma en que se verifique la auscultación.
- j) Designar a los miembros de la Comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos, en la que deberá participar un representante de la Dirección Académica de la Universidad, quien asistirá con voz, pero sin voto.
- k) Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos e investigadores y demás personal académico previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos así como su promoción y destitución.
- l) Revisar los informes financieros y de otra índole que rindan cada semestre el Director de la Escuela y darles la debida difusión.
- m) El H. Consejo Técnico intervendrá en las ausencias del Director que serán suplidas de la siguiente forma:
  - Si exceden a 30 días pero no de seis meses, por la persona que designe el H. Consejo Técnico con carácter de encargado del Despacho. Si se excede de 6 meses se considerará ausencia definitiva.
  - Si la ausencia es definitiva, el H. Consejo Técnico asignará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque a elecciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles en la forma prevista por la Ley Orgánica.
- n) El H. Consejo Técnico intervendrá y se hará oír previamente en caso de que el H. Consejo Universitario decida destituir al Director de la Escuela por causas graves o al demostrarse que ya no reúna los requisitos para ejercer el cargo.
- o) Proponer al Rector por medio del Director, las distinciones y sanciones a que se hicieren acreedores los catedráticos de la Escuela de Odontología.
- p) Sancionar a alumnos que atenten contra los bienes y estabilidad Académica y Administrativa de la Escuela.
- q) Premiar a alumnos por su destacada labor académica y/o deportiva o por su apoyo en beneficio del plantel de la Escuela de Odontología.
- r) Proponer alumnos para la asignación de becas, previo análisis de los diferentes candidatos.
- s) Opinar sobre asuntos no previstos en este Reglamento compatibles con las atribuciones establecidas.
- t) Los Consejeros guardaran en sus intervenciones absoluto respeto a los participantes y omitirán las expresiones injuriosas o difamatorias.
  - El que incumpla deberá ser amonestado por el presidente del Consejo y en su caso de reincidencia será expulsado de la sesión por acuerdo del mismo Consejo.

## CAPITULO VI DE LOS PROFESORES

ART. 12.- Para ser profesor de la escuela se requiere:

- a) Tener como mínimo grado de Licenciatura y poseer el perfil acorde a la materia a impartir.
- b) Tener cuando menos 3 años de ejercicio profesional.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- d) Sujetarse a lo establecido en el Reglamento de los Concursos de Oposición y de méritos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ART. 13.- Los maestros de la escuela podrán ser ordinarios, extraordinarios, eméritos o visitantes y estarán sujetos a lo establecido por el estatuto del personal académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ART. 14.- Los profesores tendrán conjuntamente con las obligaciones indicadas en el estatuto del Personal Académico, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a su cátedra
- b) Resolver las consultas de los alumnos en cuanto a sus materias.
- c) Desempeñar los cargos o comisiones para los que fueren designados.
- d) Desarrollar las actividades teóricas prácticas del programa académico en forma eficiente, formular un plan de trabajo por su cátedra el cual deberá contener las actividades a desarrollar por unidades o temas sin deterioro de los recursos, ni menoscabo de las actividades de docencia, servicio e investigación.
- e) Respetar las disposiciones reglamentarias que en materias de docencia servicio e investigación emiten las instituciones educativas y de salud.
- f) Participar activamente en la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas académicos y operativos.
- g) Participar en actividades de educación continua.
- h) Asistir y participar activamente en los claustros los cuales se realizan por lo menos 2 veces por año.
- i) Aplicar en el transcurso del año escolar al menos 3 evaluaciones parciales y una al final del mismo; incluyendo las materias clínicas o de laboratorio, que va a depender del cumplimiento de sus trabajos clínicos.
- j) Cuando la materia es clínica o de laboratorio la forma de evaluar es por paciente terminado, según sea la materia práctica.
- k) Presentar y dar a conocer al alumno el temario, así como la bibliografía básica y dar apoyo relativo a su curso.
  - l) Deberá vigilar y propiciar el cumplimiento del presente reglamento.
  - m) Los maestros deberán propiciar que los alumnos trabajen en parejas en las materias clínicas
  - n) El titular de la materia deberá dar la puntuación máxima por tratamiento clínico, así como la cantidad mínima aprobatoria; indicando las fechas de corte de puntuación durante el curso.
  - ñ) En materias clínicas el titular de la materia, tiene la libertad de exigir a los alumnos el cumplimiento en el número de trabajos a mitad del año escolar, según haya sido el acuerdo.

Alumnos que no cumplan con esta cantidad mínima el profesor podrá darlos de baja de su clínica a mitad del año escolar.

o) El titular deberá indicar al alumno los requisitos y calificación mínima aprobatoria para aprobar el curso I.

p) En el supuesto de que la Secretaría Administrativa no autorice algún material para clínica el profesor podrá exigirlo a sus alumnos para que esto sea comprado en grupo o por parejas. Esto para mejor aprovechamiento del alumno.

q) El maestro que asista bajo los efectos de bebidas embriagantes o de psicotrópicos se harán acreedores a la suspensión temporal mientras su caso se analiza por el H. Consejo Técnico y este emite su dictamen definitivo.

ART. 15.- Los Profesores deberán tener un mínimo de asistencia a clase del 90 % de los Programados en el año escolar y por ningún motivo entrarán en período vacacional sin haber entregado a la Secretaría Académica de la Escuela las calificaciones finales ordinarias respectivas, lo cual deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la presentación del examen.

## **CAPITULO VII DEL CLAUSTRO DE MAESTROS**

ART. 16.- El claustro de maestros de la Escuela será convocado y presidido por el Director, para sesionar deberán concurrir al menos las dos terceras partes de sus miembros. En el supuesto caso de que no se integre el quórum legal, se citara por segunda ocasión media hora después. En caso de concluir esta segunda cita y no se integre la asamblea en sus 2 terceras partes del claustro se citara a las próximas 24 horas en el mismo lugar y a la misma hora. Por tercera, integrándose el quórum con los que concurren.

El claustro tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Dirección en los asuntos Académicos y Administrativos de su competencia.

b) Opinar sobre los planes de estudio.

c) Proponer lo conducente para que se lleve a cabo la enseñanza con sujeción a los Programas aprobados.

d) Elegir entre sus miembros, en el mes de febrero de cada año, un Consejero Universitario propietario y su suplente que deberán ser odontólogos. Tres Consejeros Técnicos sin importar si es Odontólogo, médico Químico o Abogado pero sí deberá ser maestro titular.

Lo anterior cumpliendo adicionalmente con lo establecido en el Reglamento de los Consejeros Universitarios y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chih.

## **CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS**

ART. 1.- Para ser alumno de la Escuela de Odontología se requiere:

a) Tener el grado de Bachiller en Ciencias Biológicas o único.

b) Aprobar el examen de admisión así como e) curso propedéutico para dar al inicio de la licenciatura de acuerdo a la normatividad y políticas que establezcan la Escuela.

c) El alumno de primer año que haya reprobado el 50 % en adelante de su carga académica quedará dado de baja en forma definitiva. -

d) El alumno que haya reprobado menos del 50 % de su carga académica deberá inscribirse en las materias reprobadas. Este tendrá 2 oportunidades mas de cursarlas para aprobarlas.

e) Haberse inscrito en las oficinas de la Dirección Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y hacer lo propio ante el Depto. de Servicio Escolares de la Escuela de Odontología previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento de inscripciones.

f) La escuela de Odontología no acepta a los alumnos en calidad de oyentes.

g) Un alumno que conforme a lo establecido por este reglamento haya causado baja definitiva no podrá volver a solicitar examen de admisión en la Escuela de Odontología.

ART.18.- El Director de la Escuela deberá convocar al alumnado en calidad de Presidente del H. Consejo Técnico para tratar algunas de las siguientes cuestiones:

a) Elegir en el mes de noviembre de cada año dos Consejeros Universitarios propietarios y sus suplentes.

b) Elegir en el mes de noviembre de cada año tres Consejeros Técnicos propietarios sin suplentes.

Para fines de los incisos a y b se están en lo dispuesto en el Reglamento de los Consejeros Universitarios y Técnicos de la U.A.CH.,

c) Designar a quienes deberán sustituir a los representantes alumnos ante los Consejos por sus faltas definitivas o en cualquier otro caso en el que hubiese necesidad de hacer tal designación.

ART. 19.- Son obligaciones y derechos de los alumnos.

a) Los alumnos están obligados a respetar el reglamento interno de la Escuela a la cual se encuentran adscritos.

b) Conocer su responsabilidad social como, estudiante y participar en el logro de los objetivos a corto plazo de la Escuela.

c) Asistir puntualmente a las clases y guardar en ellas la debida compostura y atención con el fin de que haya orden, disciplina y respeto para con la Escuela, Maestros, compañeros y demás personas que asistan al plantel.

d) Observar en todo momento, dentro y fuera del plantel, una conducta tendiente a fortificar el prestigio de la Universidad y de la Escuela.

e) Acatar y cumplir en todo tiempo y lugar, las disposiciones que emanen de los preceptos reglamentarios y de las autoridades Universitarias.

f) Procurar en todo momento en lo posible, el mejoramiento en todos lo ordenes de la Escuela.

g) Los alumnos que incurran en alguna falta a este reglamento interno incluyendo las señaladas en este Capítulo, se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales sean impuestas por la autoridad correspondiente o esta será turnada al H. Consejo Técnico, para su resolución.

h) Las medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la acción legal que se ejerza en caso de que la falta cometida se derive de algún delito del orden común.

i) Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los alumnos son:

I) Amonestación verbal, II) Amonestación escrita (con copia a su expediente) III) Suspensión temporal IV) Suspensión definitiva.

j) A los alumnos que cometan una falta leve, se les aplicara una amonestación verbal.

k) Se consideran faltas leves:

I) Falta de respeto a profesores, personal adscrito y alumnos, así como pacientes que acudan a clínicas.

II) Distraer su atención durante sus actividades clínicas para realizar otras actividades distintas al programa.

III) Hacer uso de instalaciones y personal en asuntos personales ajenos a la Escuela.

IV) Hacer actos que afecten los intereses de la Institución.

V) Cuando el alumno haya sido amonestado verbalmente y cometa otra falta o reincida, se hará acreedor a la amonestación por escrito.

VI) se aplicará suspensión temporal a los alumnos que:

1) Incurran en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra profesores o compañeros, pacientes y acompañantes dentro de la Escuela.

2) Sustraigan del establecimiento en beneficio personal materiales, medicamento, instrumental o equipo perteneciente a la Escuela.

2) Realicen actos que a juicio de la Institución sean inmorales.

3) Cometan alguna violación a los reglamentos internos de la Escuela.

4) Permanezcan en las instalaciones fuera de horarios establecidos sin autorización de la Institución.

5) Emita a cualquier persona opiniones o comentarios referentes al diagnóstico de las enfermedades de los pacientes que se encuentran en los campos clínicos.

6) Se presenten a la Escuela bajo los efectos de bebidas embriagantes o de psicotrópicos.

m) Los alumnos que hayan sido suspendidos temporalmente y que reincidan en alguna falta serán suspendidos definitivamente. Esta misma sanción se aplicará a aquellos alumnos que:

1) Comprometan con su imprudencia, descuido o negligencia el edificio, instalaciones, obras, equipo, instalaciones, instrumental y demás contenidos que estén al servicio de la Escuela.

II) El tiempo de la suspensión será determinado por el H. Consejo Técnico de acuerdo con la magnitud de la falta.

n) Los alumnos deberán presentarse a sus clases teóricas, clínicas y de laboratorio apropiadamente vestidos, con el uniforme y accesorios estipulado en el reglamento. Alumnos que no estén debidamente uniformados no podrán asistir a clase.

ñ) Cumplir con las actividades extramuros de carácter Universitario que le sean encomendadas por la autoridad para su formación académica.

o) Deberá cumplir con el Reglamento de clínica y laboratorio.

p) El alumno tiene la obligación de adquirir su material, instrumental y equipo necesario para sus prácticas que la Escuela no le proporcione.

q) El alumno deberá cumplir a plenitud en tiempo y cantidades con lo requisitado por el titular de la materia para sus prácticas de clínica y laboratorio.

r) Mantener el orden y limpieza y no ingerir bebidas ni alimentos y no fumar dentro de las aulas, laboratorios y Clínicas de la Escuela.

s) El alumno deberá cumplir con puntualidad el pago de sus cuotas de inscripción, derecho de laboratorio y exámenes.

t) El alumno que cause baja por cualquier motivo, ya sea temporal o definitiva no tendrá derecho a devolución económica alguna.

u) Usar adecuadamente las instalaciones, laboratorios, equipos, clínica, aulas y material destinado a la docencia y a la investigación, respetando en todo momento la reglamentación que existe en materia de uso de los laboratorios y clínicas, servicios bibliotecarios, laboratorio de computo y en general, todo aquello que se establezca y que tenga como propósito la conservación de equipo e infraestructura.

- v) Recibir estímulos, premios y distinciones que ofrezca la Escuela de acuerdo a sus merecimientos.
- w) Votar por la elección y revocación, en su caso, de los Consejeros Alumnos Universitarios y Técnicos de la Escuela.

## **CAPITULO IX DE LAS CLINICAS**

ART. 20.- El procedimiento de Clínica Será:

- a) El alumno deberá ajustarse al horario de clínica determinado por el titular de cada materia previa autorización del Secretario Académico y el Coordinador de Clínica.
- b) El alumno no podrá comenzar a atender ningún paciente sin la presencia del titular de la materia.
- c) El alumno no podrá permanecer en ningún momento dentro de la clínica una vez que su horario haya concluido.
- d) El alumno no podrá hacer uso de las clínicas fuera de horario en ningún caso.
- e) El alumno deberá presentarse en clínica debidamente uniformado con el uniforme que le corresponde según el grado que curse.
- f) El alumno deberá en todo momento estar uniformado. Mujeres pantalón recto o falda blanca, gáfete en que se indique nombre, grado y escuela, tobilleras blancas o medias, calzado choclo blancos, blusa blanca.  
Hombres pantalón recto blanco calcetines blancos, calzado de choclo blanco, camisa de vestir blanca, corbata y gáfete en que se indique nombre grado y escuela.
- g) El alumno deberá usar filipina de color según el grado correspondiente. Esto con el fin de identidad.  
Primer Grado Blanca  
Segundo Grado Verde claro  
Tercer Grado Amarillo claro  
Cuarto Grado Azul cielo  
Quinto Grado Beige
- h) El alumno deberá asistir a clínica cuidando siempre su aspecto personal y uniforme impecable.  
Mujeres.- Cabello recogido, uñas cortas sin color gorro quirúrgico, cubreboca, guantes, lentes, no aretes .  
Hombres.- Cabello corto, uñas cortas, gorro quirúrgico, cubre bocas, lentes, no aretes.
- i) El alumno para fines de control de infecciones y prevención, siempre deberá usar como parte del uniforme en clínica guantes, cubrebocas, lentes de protección, campos operatorios, baberos y en los actos quirúrgicos deben portar el uniforme requerido para el caso.
- j) El alumno no deberá circular fuera del área clínica con los guantes, cubrebocas, uniforme quirúrgico.
- k) La asignación de clínica y unidades con fines de organización y control, se hará el primer día de clases.
- l) La asignación de Unidades estará a cargo del Coordinador de clínicas.
- ll) Los alumnos deberán organizar en parejas y registrarse en la Coordinación donde se le asignara la unidad correspondiente.
- m) Al recibir el alumno la Unidad, éste será responsable de que el equipo este en buenas condiciones de operatividad.

n) La asignación de Unidades por parejas son de carácter permanente mientras dure el ciclo escolar. El alumno deberá usar la misma unidad para todas sus asignaturas clínicas.

o) No será permitido la permuta de unidades y/o parejas.

Esto queda reservado a previa autorización del Maestro de acuerdo con la coordinación de clínicas.

p) El alumno siempre deberá portar gáfete y su uniforme reglamentario así como usar barrera física indispensable para su protección y así reducir los riesgos de infecciones.

q) El alumno que no haya tomado el curso de Resucitación Cardio Pulmonar impartido por la Secretaría Académica no podrá entrar en contacto con ningún paciente en el área clínica.

r) La circulación dentro del área clínica deberá ser lenta y continua, no se permitirá al alumno que corra o obstruya el paso.

s) Para cumplir las exigencias de asepsia y antisepsia cada pareja de alumnos deberá tener, jabón, cepillo de cirugía para manos y contar con toalla.

t) No objetos personales, ropa maletas u otros materiales no útiles dentro del área quirúrgica.

u) Antes de pasar a su paciente el alumno deberá asegurarse del orden y limpieza del área clínica, así como traer dispuesto instrumental y/o equipo necesario para su actividad.

w) El área clínica será utilizada solamente para pacientes exclusivamente; aquello que requieran el empleo de otros materiales (acrílicos, yesos, ceras, doblado de alambres etc. deberán ser en los laboratorios correspondientes.

x) El alumno deberá en todos los casos utilizar instrumental debidamente esterilizado.

En caso de que el alumno no acepte la disposición de esta normatividad, se hará acreedor a una sanción y a la suspensión inmediata de su actividad.

## **CAPITULO X DE LA CENTRAL DE EQUIPOS Y ESTERILIZACION**

En el área clínica existirá una central encargada de proporcionar apoyo clínico de esterilización de instrumental a los alumnos para agilizar la atención a los pacientes.

ART.21.- El procedimiento de la Central de equipos ( CE YE) será:

a) La central de equipos y esterilización (CE y E) proporcionará al alumno esterilización medicamentos, materiales y equipos necesarios para su desempeño en la atención a pacientes.

b) Para dar servicio el alumno deberá llenar la hoja de control (formato 1 ) respetando los horarios estipulados.

c) Los instrumentos a esterilizar deberán estar perfectamente en paquetes cerrados con cinta testigo con el nombre y matrícula del alumno.

d) Por seguridad del mismo alumno, los paquetes serán devueltos solamente a la persona que los deposito en el (CE YE).

e) Cuando el alumno requiera instrumental o equipo propiedad de la Escuela deberá ser llenado el formato II y dejará su credencial en garantía. Al término de su uso deberá ser entregado lo solicitado antes de que la clínica concluya.

f) En caso de que al regresar el equipo solicitado al CE YE tengan algún tipo de daño, el alumno deberá asumir el costo de la reparación o de la reposición del instrumental o equipo.

- g) El instrumental o equipo propiedad de la Escuela, bajo ninguna circunstancia podrá ser sacado del área clínica.
- h) El CEYE contará con materiales y equipo solicitado por los titulares de clínica.
- i) El alumno solicitara el material necesario para cada procedimiento clínico, mismo que deberá ser autorizado por el titular o adjunto de la materia. Una vez recibido el material en el recibo se sellara con la leyenda "entregado".
- j) El alumno podrá solicitar otra porción del mismo material con el mismo recibo siempre y cuando sea autorizado por el titular.
- k) En caso de ser necesario más material del entregado el alumno deberá pagar en caja la porción solicitada y el procedimiento del CEYE será el mismo anteriormente descrito.
- l) Los pagos de tratamientos clínicos deberán ser pagados en caja por el paciente. El alumno no podrá recibir del paciente ninguna cantidad de dinero en ningún caso.
- m) Los pagos por material extra deberán ser cubiertos por el alumno y nunca por el paciente. En este caso de pago deberá ir con la autorización del titular de la materia.
- ñ) Los costos del laboratorio dental fuera de la escuela, serán cargados directamente al paciente previa presentación de la factura correspondiente.
- o) Los alumnos que sean sorprendidos efectuando algún cobro en lo personal por algún motivo, se harán acreedores a la sanción correspondiente según sea el caso.

## **CAPITULO XI DE LA EVALUACIÓN**

ART. 22.- Las evaluaciones serán:

- a) Exámenes de admisión que serán el psicométrico y el de conocimientos. Los exámenes de admisión tienen el propósito de evaluar al alumno el nivel académico y psíquico en que se encuentra.
- b) Exámenes de acreditación, que contemplan los ordinarios, los no ordinarios, los especiales.
- c) De titulación.

ART. 23.- Los contenidos de los exámenes de admisión así como su forma de aplicación serán determinadas por la Secretaria Académica.

ART. 24.- La selección de los aspirantes esta determinada por la correlación de los exámenes de conocimientos y psicométrico, relacionándolo en orden de calificación o criterios descendentes, considerando la capacidad de admisión.

ART. 25.- Los exámenes podrán ser orales, estos deberán ser practicados por un mínimo de tres sinodales y su resultado no estará sujeto a revisión.

ART .26.- A criterio del maestro, atendiendo a la naturaleza específica de la materia, podrá evaluarse a los alumnos mediante la presentación de trabajos, labores de investigación o relación de prácticas.

ART. 27.- El examen de admisión es aquel que se practica a los aspirantes a ingresar a la Escuela con el objeto de evaluar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y vocación en las áreas básicas de la carrera, de juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

- a) El examen de admisión será elaborado, practicado y calificado por los maestros que designe el Director de la Escuela.

b) El examen de admisión será practicado sin distinción alguna, a toda aquella persona que acredite los requisitos de escolaridad normativos señalados por la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Secretaria Académica de la Escuela así como los que señale este reglamento.

c) Una vez aprobado el examen de admisión se seleccionara a los mejores alumnos para inscribirlos a un curso propedéutico de tres semanas previa al inicio de clases.

Este curso se imparte con materias básicas con el propósito de que el alumno reafirme su vocación por la carrera de Cirujano Dentista.

Una vez concluido el curso propedéutico se publicara la lista definitiva de los aspirantes.

d) Serán seleccionados para su ingreso, aquellos aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y el examen psicométrico haya sido analizado y valorado. El número será el que previamente haya recomendado el H. Consejo Técnico de la Escuela y además que haya aprobado el curso propedéutico de acuerdo con las posibilidades académicas, materiales, equipo y presupuestales.

f) Las disposiciones de este artículo se harán del conocimiento de cada interesado al momento de solicitar el examen de selección.

ART. 28. El número de exámenes parciales se hará de acuerdo al artículo 14 de éste Reglamento.

ART. 29.- El examen ordinario es la evaluación de los conocimientos, y habilidades adquiridas por los alumnos a través de un ciclo escolar.

a) El examen ordinario será practicado a los alumnos que se encuentren debidamente inscritos en la materia de que se trate, la hayan cursado, estén al corriente de sus pagos, tengan una asistencia mínima del 80% de las clases impartidas, de la asignatura correspondiente. En el caso de materias clínicas deberán haber cumplido con los requisitos en cantidad, calidad y tiempo.

b) El sustentante tendrá derecho a solicitar la revisión de su examen ordinario en las condiciones y términos que determine este reglamento.

ART. 30.- El examen no ordinario será elaborado, practicado y calificado por el titular de la materia; la evaluación se concederá previa autorización del departamento de Servicio Escolares, a quienes:

a) No completaron el porcentaje señalado en el Artículo anterior, pero cuenta con una asistencia mínima de más del 60% de las clases impartidas de la materia que se trate.

b) No presentaron exámenes ordinario,

c) Resultaron reprobados en el examen ordinario

d) No tendrá derecho a presentar examen no ordinario el alumno que adeude mas del 50 % de las materias cursadas durante este ciclo, al final del periodo de exámenes ordinarios ni aquellos que no terminaron sus requisitos clínicos en calidad, cantidad y tiempo.

El sustentante tendrá derecho a solicitar revisión de examen siempre que haya sido por escrito y sujetándose a lo dispuesto del Artículo 33 de este Reglamento.

e) El examen no ordinario deberá incluir los contenidos totales del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

f) El alumno tiene derecho a cursar una materia por un máximo de tres ocasiones; si no la acreditase, causara baja definitivamente de la Escuela de Odontología.

ART.31.- Se concederá examen especial a aquellos alumnos que habiendo terminado el periodo de examen es no ordinarios:

- a) En caso de que el alumno adeude una sola materia que le impida promoverse al período siguiente o egresar de la carrera.
- b) El examen especial deberá solicitarse previamente ante la Secretaría Académica para que implemente la evaluación.
- c) La Dirección nombrará a tres sinodales que integren el Jurado de dichos exámenes, este examen se aprobara por unanimidad o mayoría de votos.
- d) Haber cumplido en cantidad, calidad y tiempo los requisitos clínicos.
- e) El alumno tendrá derecho a lo largo de su carrera a un solo examen especial.

ART. 32.- Los exámenes ordinarios, no ordinarios y especiales contendrán el total del programa respectivo.

ART. 33.- La calificación mínima aprobatoria será de sesenta puntos en la escala del 0 a 100. El alumno inconforme con alguna calificación podrá pedir revisión de examen a través de una solicitud por escrito ante la Secretaria Académica quien vigilara el proceso de revisión el cual será de la siguiente manera:

- a) Reconsideración por el maestro.
- b) Revisión por otro maestro a fin a la materia que se trate. Este maestro deberá ser Universitario.
- c) En caso de discrepancia, habrá revisión por un tercer maestro. Este podrá ser de otra Universidad o Institución de reconocido prestigio.

En todo caso, la revisión de examen será factible siempre y cuando se solicite a mas tardar tres días después de la fecha en que se publique la calificación del examen ya sea ordinario o no ordinario.

ART. 34.- Se considera que un alumno ha cursado una materia, cuando, habiéndose inscrito, no se dio de baja dentro de las 6 semanas a partir del inicio del ciclo escolar.

ART. 35.- La evaluación de equivalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en otra Facultad o Escuela de Odontología que tenga reconocimiento oficial de la SEP. Y aquellos del nivel académico del Programa de esta Escuela

ART.36.- Tanto la equivalidación como la revalidación serán aplicables por la Secretaria Académica. Siendo obligatorio cursar por lo menos lo 3 últimos años de la carrera.

ART. 37.- En lo referente a las evaluaciones trátase del tipo que se trate, no será aplicable a las materias clínicas. Ya que estas se acreditaran con trabajos clínicos terminados.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 30 de abril de 1998.